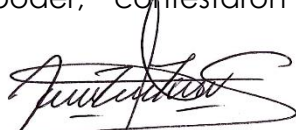


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de octubre de 2023; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que, en términos del requerimiento para desistimiento tácito, la parte demandante allegó diligencias de citación para notificación personal, se notificó personalmente al demandado Carlos Andrés Bernal Ramírez, quien extemporáneamente contestó la demanda a través de apoderado judicial y las demandadas Elizabeth Ramírez Real y Ángela Ximena Bernal Ramírez confirieron poder, contestaron la demanda y formularon excepciones. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300087**-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE DOMINIO
DEMANDANTES: ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL Y
ANA CECILIA BERNAL SIATOYA
DEMANDADOS: CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA
ELIZABETH RAMÍREZ REAL
CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ Y
ANGELA XIMENA BERNAL RAMÍREZ

Téngase por contestada la demanda de forma extemporánea por el demandado CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ, quien fue notificado personalmente el día 4 de septiembre del presente año.

De otro lado, en consideración a que las demandadas ELIZABETH RAMÍREZ REAL y ÁNGELA XIMENA BERNAL RAMÍREZ confirieron poder al abogado DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, **declarándolas notificadas por conducta concluyente** de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso, inclusive el auto del 7 de julio del 2023 en el cual se admitió la demanda, a partir de la notificación que por Estado se haga de esta providencia; haciéndoles saber que tienen 10 días para el traslado correspondiente y que los términos corren de forma paralela a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Cabe advertir que el memorial allegado por las demandadas notificadas por conducta concluyente y signado "Contestación de demanda", será tenido en cuenta de no allegarse contestación dentro de los términos legales de traslado que mediante este auto se les concede.

A fin de brindar las garantías procesales y en ejercicio del derecho de defensa, por Secretaría enviar el expediente digitalizado al correo electrónico del apoderado de las demandadas notificadas.

Ahora bien, revisado el expediente se estableció, que el demandado CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA no ha sido notificado personalmente, ya que aunque se le envió citatorio conforme el artículo 291 del CGP el día 29 de agosto de 2023, aún no se le ha enviado aviso como lo señala el artículo 292 del CGP.

Por lo anterior, **se requiere** a la parte demandante representada por apoderado judicial, para que proceda a completar la notificación del demandado CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA.

Previniendo nuevamente a la parte activa que es su deber realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (Artículo 78 Numeral 6° C.G.P).

Se reconoce personería al abogado DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS como apoderado de los demandados CARLOS ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ, ELIZABETH RAMÍREZ REAL y ÁNGELA XIMENA BERNAL RAMÍREZ, para que actúe en los términos y los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fb3a567dbb7b91ee6dbab0c2e3a43a2972598966e507b28e9d8d0d41d5aaeb**

Documento generado en 26/10/2023 09:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>